



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

OFICIO: HCEO/LXIII/JAVC/018/2017.

ASUNTO: INICIATIVA DE LEY.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca, 13 de Marzo de 2017.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
E D I F I C I O.

RECEBIDO
14 MAR 2017
9:57 AM
OFICIALIA MAYOR
[Firma]
Aveo
FIRAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70, y 72, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en materia de participación ciudadana.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Firma]
DIP. JUAN ANTONIO VERA CARRIZAL.
DISTRITO VI.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. JUAN ANTONIO VERA CARRIZAL
DISTRITO VI
CARRETERA CIUDAD DE TILAHUAPAN DE LEÓN

C.c.p.- Archivo y minutarío.
JAVC/AASH



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca., 13 de Marzo de 2017.

HONORABLE ASAMBLEA.

El suscrito DIPUTADO JUAN ANTONIO VERA CARRIZAL, integrante de la LXIII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Al Municipio se le describe por su autonomía en su régimen interior, porque se encuentra investido de personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, por una libre administración de su hacienda, además de ser Gobernado por un Ayuntamiento.

Por lo que para muchos especialistas, éste último, es considerado como el segundo grupo social de importancia después de la familia, toda vez que representa el nivel Gobierno más cercano a la sociedad en general.

Por su parte, el artículo 113, de la Constitución Local, establece las competencias, las facultades y deberes para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

Sin duda, el Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro de un marco legal igualitario entre hombres y mujeres, en donde exista el bienestar y progreso social, generando de forma continua y creciente, servicios públicos y obras de calidad.

La presente Iniciativa busca regular de manera secundaria lo determinado por la fracción V, del apartado C, del artículo 25, del precepto legal mencionado con anterioridad, para que a través de la participación ciudadana dentro de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".**

Ayuntamientos, se contribuya a la consolidación de una Gobernabilidad democrática, pero sobre todo eficiente.

"...Los Ayuntamientos y en su caso los consejos municipales están obligados a celebrar sesiones de cabildo con carácter público, en las que los ciudadano del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen y apuntar posibles soluciones..."

Sin embargo, la Ley Orgánica Municipal del Estado; no define es su totalidad las relaciones entre los servidores públicos del Ayuntamiento y la sociedad a la que sirven, por lo que para lograrlo, es necesario establecer mecanismos de comunicación y de cooperación permanentes.

En Oaxaca; se debe garantizar la consulta directa al pueblo, a fin de contar con un sistema democrático que logre acuerdos y consensos. Considero que es el momento de fomentar la seguridad jurídica y la estabilidad política, es el momento de generar instrumentos institucionales y legales que permitan generar mayores índices de desarrollo para la Entidad y sus comunidades.

Es por ello, que dentro de la presente proposición se observa que todo ciudadano tendrá la oportunidad de participar activamente con derecho a voz, pero sin voto, en las sesiones de una nueva figura denominada "cabildos abiertos", así como presentar de forma directa demandas y propuestas, a fin de ser analizadas conjuntamente con sus Autoridades.

Los cabildos por sus atribuciones, deberán de regular las formas de participación, emitiendo desde una convocatoria pública previa, la manera periódica en que se realizarán las sesiones, hasta los temas a tratar y los que intervendrán en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se ponga su consideración el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XIV, del artículo 43.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan la fracción V, al artículo 27, el Capítulo IV (Del Cabildo Abierto) al Título Tercero, recorriéndose la numeración de los Capítulos correspondientes, así como los artículos 54, 55, 56, 57 y 58.

Lo anterior, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO TERCERO.
Del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO II.
De la competencia del Ayuntamiento.

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

XIV. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas y abiertas;

...

LXXVII...

TÍTULO SEGUNDO.
Del Territorio y de la Población Municipal.

CAPÍTULO III.
De la Población.

Artículo 27. Son derechos de los ciudadanos del Municipio:

...

V. Solicitar la realización de cabildos abiertos de acuerdo a los lineamientos previstos por esta Ley.

TÍTULO TERCERO.
Del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO IV.
Del Cabildo Abierto.

Artículo 54. Los Ayuntamientos y en su caso, los Consejos Municipales, deben celebrar sesiones de cabildos abiertos, en las que los ciudadanos del Municipio puedan expresar su opinión sobre los diferentes problemas que acontezcan en su población, además de señalar posibles soluciones.

Artículo 55. El Ayuntamiento o Consejo Municipal, convocará y organizará las sesiones de cabildos abiertos, previa solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento o el 15% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondientes a la demarcación territorial del Municipio.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".**

La solicitud deberá formularse por escrito, será calificada y en su caso, aprobada o rechazada de manera fundada y motivada en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de su presentación.

Artículo 56.- Podrán ser materia de cabildo abierto cualquier asunto de interés para los ciudadanos del Municipio, en donde contarán con derecho a voz, pero sin voto.


Artículo 57.- La convocatoria deberá contener lugar, fecha y hora, los temas de objeto de la sesión, y en general, todos los por menores a seguir para la realización de las sesiones de cabildos abiertos. Será publicada por lo menos ocho días antes por los medios oficiales del Ayuntamiento.

Artículo 58.- En los casos en que los temas tratados hayan sido turnados a las Comisiones del Ayuntamiento, éste tendrá un plazo máximo de 15 días naturales para dar respuesta o informar el seguimiento de los mismos.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

RESPECTUOSAMENTE.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JUAN ANTONIO VERA CARRERA
CIRCUITO VI
MERCADO CIUDAD DE MILAHUAPAN DE LEÓN